

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 20 de enero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 2 pdf de 22 y 11 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 261.136 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Carlos Hernán López Agudelo como apoderado del demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico Carloslopez825@hotmail.com., se encuentra registrada en el urna despacho.

Medellín, 8 de febrero 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00012 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Daniel González Isaza
Demandado	Silvia María Taborda Ríos y otros

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo instaurado por Daniel González Isaza contra Silvia María Taborda Ríos y otros, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Allegará poder dirigido contra todas las personas que se pretende esta acción ejecutiva. Art. 74 CGP.

2.- Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión de la demandada, en caso afirmativo se dirigirá la misma contra los herederos reconocidos de aquella y los demás conocidos, pues como se observa en el certificado de instrumentos públicos allegado en la solicitud de medidas cautelares, el embargo que se pretende sobre los derechos que le corresponden a la demandada sobre el predio con matrícula 001-556678; los mismos se encuentran embargados a sus herederos determinados. Art. 87 lbd.

3- Aclarará las pretensiones de la demanda en cuanto al capital que se pretende; toda vez, que este no coincide con las sumas anotadas en los documentos aportados como base de recaudo. Numeral 4 art. 82 CGP.

4.- indicará en poder de quién se encuentra los originales de los documentos base de recaudo.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d149480f21b51dbd39e51c41f7c3cb14bfe46d332e8d825249418ec2e47c10b7

Documento generado en 08/02/2021 09:39:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**